



**EXPEDIENTE NÚMERO:** TJA/SRCH/351/2017

**ACTORA:** \*\*\*\*\*

**AUTORIDAD DEMANDADA:** DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO

**SALA REGIONAL  
CHILPANCINGO**

--- Chilpancingo, Guerrero, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.-----  
- - - **VISTOS** para resolver en definitiva los autos del expediente número **TJA/SRCH/351/2017**, promovido por la C. \*\*\*\*\* , contra los actos de autoridad atribuidos a la **DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO**, por lo que estando debidamente integrada la Sala Regional del conocimiento, por el C. Magistrado Instructor Maestro en Derecho **HÉCTOR FLORES PIEDRA**, quien actúa asistido del Licenciado **IRVING RAMÍREZ FLORES**, Segundo Secretario de Acuerdos, se procede a dar lectura a la demanda, contestación y demás constancias que obran en autos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 128 y 129 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero número 215, y

**R E S U L T A N D O**

1.- Mediante escrito presentado catorce de diciembre de dos mil diecisiete, compareció por su propio derecho, ante esta Sala Regional Chilpancingo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, la C. \*\*\*\*\* , a demandar de la autoridad Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, la nulidad del acto impugnado que hizo consistir en: *“En que deriva del oficio sin número de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, suscrito por la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, dirigido a la \*\*\*\*\* , S.A. de C.V., \*\*\*\*\* , sobre el requerimiento de cobro de fianza número 4082-32296-8, por la cantidad de \$43,965.52 pesos (Cuarenta y Tres Mil Novecientos Sesenta y Cinco pesos 52/100 M.N.), por concepto de pena convencional por un supuesto retraso en la entrega otorgada a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, el 7 de abril de 2016 y con vigencia hasta el 21 de diciembre de 2016.”*, al respecto, la parte actora precisó su pretensión, relató los hechos, expresó sus conceptos de nulidad e invalidez, solicitó el otorgamiento de la medida cautelar y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

2.- Por acuerdo de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, se registró en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en esta Sala Regional

bajo el número de expediente TJA/SRCH/351/2017, se admitió a trámite la demanda, y se ordenó el emplazamiento respectivo a la autoridad señalada como demandada, para que en el término de diez días hábiles siguientes a aquél en que surtiese efectos la notificación del mencionado acuerdo, diera contestación a la demanda, apercibiéndole que de no hacerlo dentro de dicho término, se le tendría por confesa de los hechos planteados en la misma, salvo prueba en contrario como lo dispone el artículo 60 del Código en la materia; por otra parte, se concedió la medida cautelar solicitada por la parte actora, para el efecto de que las cosas se mantuvieran en el estado en que se encuentran y no se realizara la devolución a la fianza que reclama la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, en el oficio número SFA/DGAJ/II/3181/2017, de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, por la cantidad de \$43,965.52 (CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 52/100 M.N.).

3.- A través del proveído de fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho, se tuvo a la autoridad demandada Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, por contestando la demanda en tiempo y forma, por señalando causales de improcedencia y sobreseimiento, por controvertiendo los conceptos de nulidad referidos por la actora, y por ofreciendo las pruebas que mencionan en su capítulo respectivo; por otra parte, se ordenó dar vista a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación de dicho acuerdo, manifestare lo que a su interés conviniera; por último, se señaló fecha para el desahogo de la audiencia de ley.

5.- Seguida que fue la secuela procesal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, con fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la audiencia de ley, en la que se hizo constar la inasistencia de las partes contenciosas; se admitieron y desahogaron las pruebas debidamente ofrecidas; y en la etapa de formulación de alegatos se tuvo a la parte actora y la autoridad demandada por precluido su derecho para formularlos; declarándose vistos los autos para dictar sentencia, y

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.- COMPETENCIA LEGAL.** Esta Sala Regional Chilpancingo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, no es competente legal para conocer y resolver el presente juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 138 de la Constitución Local, 1, 2, 3, 4, 28, y 29, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; 1, 3, 80, 128, 129, 130, 131, 132 y

demás relativos aplicables al Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero número 215, tales disposiciones establecen la competencia legal de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por materia y por territorio, y en el presente caso, el acto que impugna la C. \*\*\*\*\* , atribuido a la autoridad estatal Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, no actualiza la competencia de este Tribunal para conocer y resolver la presente controversia.

**SEGUNDO.- EXISTENCIA DEL ACTO IMPUGNADO.** La existencia del acto impugnado se encuentra plenamente acreditada en autos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción III del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, en virtud de que la parte actora adjuntó el oficio número SFA/DGAJ/II/3181/2017, de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, dictado por la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero; oficio que se encuentra agregado de la foja 11 a la 14 del expediente en estudio y que constituye el acto materia de impugnación.

**TERCERO.- CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** Siendo la improcedencia y sobreseimiento cuestiones de orden público que deben resolverse previamente al estudio del fondo de este juicio de nulidad, por ser de estudio preferente, de conformidad con lo dispuesto por la fracción I, del artículo 129, del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos vigente en el Estado, esta Sala juzgadora procede a emitir el fallo correspondiente.

La autoridad demandada Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, al producir contestación a la demanda, señaló que se actualiza la causal de improcedencia contenida en el artículo 74 fracción VI del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, en virtud de que refiere que este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, no es competente legal para conocer del presente asunto, toda vez que en la póliza de fianza número 4082-32296-8, en su clausula 12, correspondiente a los derechos y obligaciones de las partes, del capítulo de jurisdicción y competencia, señala que serán los Tribunales Federales y del fuero común los competentes para conocer de lo relacionado a la póliza de referencia.

Al respecto, este juzgador considera que es **operante** la causal de improcedencia invocada por la demandada, en virtud de las siguientes consideraciones:

En principio, debe precisarse que la competencia jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, se encuentra establecida en lo dispuesto por los artículos 1 y 3 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero número 215 y 4, fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, preceptos legales que señalan lo siguiente:

**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 215**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Código es de orden público e interés social y tiene como finalidad sustanciar y resolver las controversias en materia administrativa y fiscal que se planteen entre los particulares y las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, municipales, de los organismos públicos descentralizados con funciones de autoridad del Estado de Guerrero, así como las resoluciones que se dicten por autoridades competentes en aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**ARTÍCULO 3.-** Las Salas Regionales conocerán de los asuntos que les señale la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. La competencia por razón del territorio será fijada por la Sala Superior del Tribunal”;

**LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**ARTÍCULO 4.** El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero tiene competencia para:

I. Conocer y resolver de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal centralizada y paraestatal, municipal y paramunicipal, órganos autónomos o con autonomía técnica y los particulares;

II. Conocer y resolver de las resoluciones que se dicten por las autoridades competentes en la aplicación de la ley general o estatal de responsabilidades administrativas aplicables y provenientes de autoridades fiscales;

III. Conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves promovidas por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y los órganos internos de control de los entes públicos estatales o municipales, o por la Auditoría Superior del Estado, para la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Responsabilidades Administrativas. Así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal, municipal o al patrimonio de los entes públicos.

Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la atribución del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero para imponer sanciones a particulares por actos u omisiones vinculadas con faltas administrativas graves se contrapone o menoscaba la facultad que cualquier ente público posea para imponer sanciones a particulares en los términos de la legislación aplicable;

IV. Conocer y resolver de los juicios que se originen por fallos en licitaciones públicas, interpretación y el cumplimiento de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la administración pública estatal centralizada y paraestatal, municipal y paramunicipal, órganos autónomos, con autonomía técnica, y las empresas productivas del Estado; así como, las que estén bajo responsabilidad de los entes públicos estatales cuando las leyes señalen expresamente la competencia del Tribunal;

V. Conocer y resolver de las controversias que surjan con motivo al pago de garantías a favor del Estado, o los municipios, así como de sus entidades paraestatales y las empresas productivas del Estado;

VI. Conocer y resolver de las controversias que se configuren por negativa ficta en las materias señaladas en este artículo, por el transcurso del plazo que señalen el Código de Procedimiento de Justicia Administrativa o las disposiciones aplicables;

VII. Conocer y resolver de las controversias que surjan con motivo de la negativa de la expedición de la constancia de haberse configurado la resolución positiva ficta, cuando ésta se encuentre prevista por la ley que rija a dichas materias;

VIII. Conocer y resolver de los juicios de lesividad en el que se pida la nulidad o modificación de un acto favorable a un particular;

IX. Conocer y resolver de las resoluciones que imponga el Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, que impongan sanciones administrativas no graves a sus servidores públicos;

X. Conocer y resolver los recursos de revocación, reclamación, apelación y revisión que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas;

XI. Conocer y resolver de las sanciones y demás resoluciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado, en términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado;

XII. Imponer en los términos que disponga la ley de responsabilidades administrativas aplicable, las sanciones a los servidores públicos estatales y paraestatales, municipales y paramunicipales, de órganos autónomos o con autonomía técnica, por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que estén vinculados con dichas faltas;

XIII. Fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública o el patrimonio de los entes públicos estatales y paraestatales, municipales y paramunicipales, órganos autónomos o con autonomía técnica;

XIV. Sancionar a las personas morales cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de una persona moral y en beneficio de ella; así como resolver sobre la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la hacienda pública o al patrimonio de los entes públicos estatales y paraestatales, municipales y paramunicipales, órganos autónomos o con autonomía técnica, siempre que la persona moral respectiva, obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada para vincularse con faltas administrativas graves; y

XV. Conocer y resolver las controversias señaladas en esta y otras leyes como competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

#### **LO SUBRAYADO ES PROPIO**

De la interpretación sistemática de los artículos 1 y 3 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, se desprende que el juicio de nulidad no constituye una potestad procesal contra todo acto de autoridad, pues se trata de un mecanismo de jurisdicción restringida condicionado a que se controvertan actos administrativos o fiscales que se encuentren establecidos expresamente en los preceptos legales en cita o en diversas leyes que así lo dispongan.

Ahora bien, para estar en condiciones de precisar si el acto que se impugna en el presente juicio es competencia de este Tribunal de Justicia

Administrativa del Estado de Guerrero, es necesario establecer los antecedentes que dieron origen al acto impugnado:

1.- Que con fecha veintitrés de diciembre de dos mil quince, a través del Procedimiento de Adjudicación Directa número DGASG-DCC-AD-198-2015, la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales del Estado de Guerrero, realizó un Pedido de Bienes o Servicios número DGASG/DCC/RF/135/15, con la empresa "\*\*\*\*\*", por conducto de su representante legal la C. \*\*\*\*\*.

2.- Que del Pedido de Bienes o Servicios número DGASG/DCC/RF/135/15, se desprenden los siguientes datos: (Foja 15 de autos)

- **FECHA DE PEDIDO:** Veintitrés de diciembre de dos mil quince
- **PROVEEDOR:** C. \*\*\*\*\*.
- **OBJETO:** Adquisición de computadoras de escritorio, necesarias para la operación del Programa Sistema Nacional de Información (base de datos 2015).
- **MONTO:** \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).
- **LUGAR DE ENTREGA:** Carretera Nacional México-Acapulco KM.270, Colonia \*\*\*\*\* C.P. 39010 (\*\*\*\*\*), en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- **FECHA DE ENTREGA DE PEDIDO:** 25 días hábiles posteriores a la firma del pedido.
- **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** El proveedor se obliga a entregar al Gobierno en un plazo máximo de 10 días naturales contados a partir de la fecha de forma del pedido la póliza de fianza con una vigencia de doce meses por el importe del 10% del monto pedido sin incluir el IVA.
- **CLAUSULA PRIMERA:** La Subsecretaría de Administración aplicará una pena convencional del 1% sobre el monto de los bienes no entregados, por cada día de retraso, que no podrá exceder del 10% del monto total del pedido, sin incluir IVA.

3.- Que con fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, se firmó acta de entrega de bienes, derivada de la Adjudicación Directa número DGASG-DCC-AD-198-2015, en el que se asentó lo siguiente: "Que en este acto el encargado del área de informática del C4 recibió el equipo correspondiente a la segunda partida del pedido, conforme a las especificaciones y características de la hoja de pedido DGASG/DCC/RF/135/15, expedida por el Departamento de Adquisiciones del Gobierno del Estado, por lo que se recibieron en tiempo y forma y de conformidad las 10(diez) computadoras de escritorio señaladas". (Foja 16 de autos)

4.- Que el veintiocho de enero de dos mil dieciséis, el Director General de Sistema Estatal de Información Policial y la C. \*\*\*\*\* , firmaron acta de compromiso de entrega de bienes, en la que asentaron los motivos siguientes: (Foja 17 de autos)

*"Lo anterior, debido a que la hoja de pedido entregada por la Dirección de Adquisiciones del Gobierno del Estado, a \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* , solo señala características generales de los equipos a entregar, sin mencionar marcas comerciales o modelo de equipo, y al recibir la totalidad de los equipos correspondientes al multicitado pedido, el encargado de informática C4 manifestó que las 15 computadoras de escritorio correspondiente a la primera partida del pedido no corresponden con las especificaciones técnicas solicitadas en el expediente técnico justificativo, por lo que se solicitó el cambio de equipo.*

*\*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* , recogieron los equipos entregados y recibieron las nuevas características del equipo solicitado por el encargado del C4, comprometiéndose el proveedor a realizar la nueva entrega antes del 14 (catorce) de marzo de 2016, tiempo requerido para la entrega por parte de la fábrica del nuevo modelo solicitado".*

5.- Que el diez de marzo de dos mil dieciséis, el Director General de Sistema Estatal de Información Policial y la C. \*\*\*\*\* , firmaron acta de entrega de bienes, en la que manifestaron estar de acuerdo en la forma en

que se realiza la entrega-recepción de los bienes que se mencionan en el acta. (Foja 18 de autos)

6.- Que el siete de abril de dos mil dieciséis, la C. \*\*\*\*\* , contrató **póliza de fianza** número 4082-32296-8, con la \*\*\*\*\* , S.A. DE C.V. \*\*\*\*\* , a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, por la cantidad de \$43,965.52 (CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 52/100 M.N.), derivado del pedido número DGASG/DCC/RF/135/15, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil quince, la cual en su cláusula 11, párrafo sexto, dispone lo siguiente: (Fojas de la 91 a la 93 de autos)

*“CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, (...).”*

7.- Que mediante oficio número SFA/DGAJ/II/3181/2017, de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, solicitó a la \*\*\*\*\* , S.A. DE C.V., \*\*\*\*\* , lo siguiente:

*“Con fundamento en los Artículos 279 o 282 de la ley de instituciones de seguros y de fianzas, solicito la Devolución de la Fianza, con número 4082-32296-8, para el efecto de hacer efectivo el cumplimiento a la cláusula primera del pedido DGASG/DCC/RF/135/15, al tenor de las manifestaciones, excepciones, objeciones y pruebas que en lo sucesivo se señalaran.*  
(...)

3.- Con fecha 10 de marzo del 2016, la \*\*\*\*\* , hizo la entrega de los bienes pedidos tal y como se corrobora con el acta de entrega de bienes, firmadas por la representante legal de la empresa \*\*\*\*\* , y recibiendo de conformidad el Lic. Gilberto Miranda Bautista, Director General del Sistema Estatal de Información Policial, misma que se anexa a la presente como número cuatro.

4.- Que con fecha 07 de abril del 2016, realizó el depósito de la fianza a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, bajo el número de fianza 4082-32296-8, por la cantidad de \$43,965.52 pesos (Cuarenta y Tres mil Novecientos Sesenta y Cinco Pesos 52/100 M.N.), quedando como fiador la C. \*\*\*\*\* , se anexa como número cinco.

5.- Derivado de una revisión realizada por la Auditoría Superior de la Federación al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, emite el Pliego de Observaciones número 15-A-12000-14-0950-06-008, donde señala un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$43,965.52 pesos (Cuarenta y Tres mil Novecientos Sesenta y Cinco Pesos 52/100 M.N.) debido a que no se aplicó la Pena Convencional por el atraso en la entrega de los bienes.

*Por lo que en el punto 3 se configura la causal de Pena Convencional, la cual nos da la pauta para hacer efectiva la reclamación de la fianza, debido a que la entrega del pedido fue posterior a la fecha pactada en la orden del pedido referido.*  
(...).”

**LO SUBRAYADO ES PROPIO**

Ahora bien, de lo anterior se desprende que a través del Procedimiento de Adjudicación Directa número DGASG-DCC-AD-198-2015, la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales del Estado de Guerrero, realizó un Pedido de Bienes o Servicios número DGASG/DCC/RF/135/15, con la empresa “\*\*\*\*\*”, por conducto de su representante legal la C. \*\*\*\*\* (actora en el presente juicio), que en dicho pedido se estableció como **garantía de cumplimiento que el proveedor (actora en el presente juicio)** se obligaba a entregar al Gobierno la **PÓLIZA DE FIANZA**, así también, que en su cláusula primera se previó que la Subsecretaría de

Administración **aplicaría una pena convencional** del 1% sobre el monto de los bienes no entregados, por cada día de retraso.

De igual forma, mediante oficio número SFA/DGAJ/II/3181/2017, de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, solicitó a la \*\*\*\*\* , S.A. DE C.V., \*\*\*\*\* , la **DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA**, con número 4082-32296-8, **para el efecto de hacer efectivo el cumplimiento a la cláusula primera del pedido DGASG/DCC/RF/135/15**, derivado del supuesto cumplimiento extemporáneo en la entrega del pedido.

Correlacionando los preceptos legales con los puntos descritos en líneas precedentes, se desprende que el artículo 4, fracción IV, de la Ley de referencia, otorga la competencia legal a esta Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, para conocer y resolver de los juicios que se originen por los fallos en licitaciones públicas, interpretación y **cumplimiento de contratos de: obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios** celebrados por las secretarías, dependencias y entidades de la administración, estatal, municipal, órganos autónomos o con autonomía técnica y las empresas productivas del Estado, es decir, es competente para conocer de los casos en que se demande el incumplimiento, rescisión o terminación anticipada del contrato, ya sea, se obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Sin embargo, en el presente asunto, se advierte que la actora demandó el oficio número SFA/DGAJ/II/181/2017, de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, que contiene el **requerimiento de la fianza** número 4082-32296-8, **a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero**, por la cantidad de \$43,965.52 (CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 52/100 M.N.), **acto que es competencia legal del Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, fracción X de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 282, fracción IV de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, mismos que establecen lo siguiente:

#### **LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 3.** El Tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se indican a continuación:

**X.** Las que requieran el pago de garantías a favor de la Federación, las entidades federativas o los Municipios, así como de sus entidades paraestatales y las empresas productivas del Estado;

#### **LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS**



**ARTÍCULO 282.-** Las fianzas que las Instituciones otorguen a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, se harán efectivas, a elección del beneficiario, siguiendo los procedimientos establecidos en el artículo 279 de esta Ley, o bien, de acuerdo con las disposiciones que a continuación se señalan y de conformidad con las bases que fije el Reglamento de este artículo, excepto las que se otorguen a favor de la Federación para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros, caso en que se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación:

**IV.** En caso de inconformidad contra el requerimiento de pago, la Institución, dentro del plazo de treinta días señalado en la fracción III de este artículo demandará la nulidad del requerimiento de pago ante la Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa de la jurisdicción que corresponda a la ubicación de los establecimientos o la del apoderado designado, a que se hace cita en la fracción II, primer párrafo, de este artículo, donde se hubiere formulado el citado requerimiento, debiendo la autoridad ejecutora o, en su caso, la Comisión, suspender el procedimiento de ejecución cuando se informe y compruebe que se ha presentado oportunamente la demanda respectiva, exhibiéndose al efecto copia sellada de la misma.

#### LO SUBRAYADO ES PROPIO

De los preceptos legales citados, se observa que en caso de inconformidad del **requerimiento de pago de las fianzas** que se otorguen a favor de la Federación, del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), **de los ESTADOS**, y de los Municipios, procede el juicio de nulidad ante el **TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**, en consecuencia, el acto impugnado consistente en la ilegalidad que le atribuye al **oficio de requerimiento de fianza a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero**, es **competencia del Tribunal Federal antes citado**.

Cabe invocar al respecto la tesis V.2o.5 A, con número de registro 204021, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Octubre de 1995, que establece lo siguiente:

**FIANZAS, INSTITUCIONES DE. LAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN SON COMPETENTES PARA CONOCER DEL JUICIO DE NULIDAD QUE AQUELLAS PROMUEVAN.** El artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas establece que las fianzas que las instituciones otorguen en favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, se harán efectivas conforme a las disposiciones que se enumeran en el mencionado artículo y las que se otorguen a la Federación para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros, se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, señalando además, en su párrafo quinto, que en caso de inconformidad contra el requerimiento de pago, la institución de fianzas, dentro del plazo de treinta días naturales, demandará la improcedencia del cobro ante la Sala Regional del Tribunal Fiscal de la Federación de la jurisdicción que corresponda a la ubicación de los establecimientos o a la del apoderado designado como se señala en el primer párrafo de la fracción II del artículo en cita, de donde se concluye que es competencia de las Salas Fiscales conocer de los juicios de nulidad de la naturaleza indicada.

#### LO SUBRAYADO ES PROPIO

En las relacionadas consideraciones y debido a que este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, no es competente legal para conocer y resolver del acto impugnado, se actualiza la causal de improcedencia del juicio en el expediente TJA/SRCH/351/2017, prevista en el artículo 74 fracción

II del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero Número 215, por lo que es de sobreseer y se **SOBRESEE** en el presente juicio, instaurado por la C. \*\*\*\*\* , en contra de la autoridad demandada Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 3, 74 fracción II, 75 fracción II, y 129 fracción I del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos vigente en el Estado, 4 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, es de resolverse, y se

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** La parte actora *no acreditó* los extremos de su acción, en consecuencia;

**SEGUNDO.-** Se **SOBRESEE** en el presente juicio, de conformidad con el análisis realizado en el último considerando de este fallo.

**TERCERO.-** Dígasele a las partes que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 179 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos que rige al presente procedimiento, el recurso de revisión en contra de este fallo, debe presentarse en esta Sala Regional dentro de los cinco días siguientes al en que surta efectos la notificación de esta resolución.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente sentencia a las partes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero y cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Maestro en Derecho **HÉCTOR FLORES PIEDRA**, Magistrado Instructor de la Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, con residencia en Chilpancingo, Guerrero, ante el Licenciado **IRVING RAMÍREZ FLORES**, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y DA FE. - - - -

EL MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS

**M. EN D. HÉCTOR FLORES PIEDRA**

**LIC. IRVING RAMÍREZ FLORES**